



## MEMORANDO

Bogotá D.C., martes, 07 de mayo de 2019



Al responder cite este Nro.  
20191030067203

PARA: **JOSÉ AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO**  
Subdirector Administrativo y Financiero

DE: **YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: **Concepto jurídico** – competencia de entrega de copias de documentación objeto de transferencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. – Radicado 20196200056503.

Respetuoso saludo,

De acuerdo con la consulta presentada por usted, donde indica “*dar un concepto acerca de la competencia de Agencia Nacional de Tierras para autorizar y/o determinar el acceso a información que no será entregada a la Entidad*”, conforme a las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, basado en los siguientes:

### 1. HECHOS Y PROBLEMAS JURÍDICOS

En su comunicación radicada como indica el asunto de la referencia, plantea como hechos de su consulta los siguientes:

*“Basado en los hechos relatados anteriormente y en vista de que, mediante acta levantada en diciembre de 2018 el PAR – Incoder informó haber culminado la entrega de la documentación a la Agencia Nacional de Tierras y que, por lo mismo se asume que la resolución No. 0417 del 27 de mayo de 1997, hace parte de los consecutivos de resoluciones objeto de entrega al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se solicita de manera atenta de su colaboración en el sentido de **dar un concepto a cerca de la competencia de Agencia Nacional de Tierras para autorizar y/o determinar el acceso a información que no será entregada a la Entidad**”. (Negrillas fuera del texto)*

### 2. ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

En relación con el asunto de la referencia y que se expone en su memorando, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- **Transferencia de archivos de entidades liquidadas**

Con el propósito de definir la solicitud de concepto presentada, en primer lugar, es necesario verificar lo que establece el Decreto 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”, en esta materia:

**Artículo 2.8.7.2.10. De los archivos generados durante los procesos de liquidación, supresión, fusión o privatización. Será responsabilidad del**



*Apoderado conformar los archivos de estos procesos, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma; para ello el Apoderado podrá constituir con los recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de organización, conservación, depósito y depuración de los archivos.*

***Al finalizar el proceso de supresión, fusión, privatización, liquidación o traslado de algunas funciones a otras entidades, los archivos conformados como resultado de estos procesos, pasarán al Ministerio al cual corresponda la entidad o a las demás entidades competentes, quienes los deberán conservar de acuerdo con las normas de archivo vigentes.(...) (Negrillas fuera del texto)***

Artículo que soporta lo expresado en su solicitud, en tanto que, en el proceso de liquidación del extinto INCODER es claro que los archivos en su mayor proporción serán objeto de transferencia a la cabeza del sector en este caso particular al Ministerio de Agricultura.

- **Competencia en el manejo y custodia de archivos de entidades liquidadas**

En el mismo sentido del punto anterior, es necesario indicar que el mismo Decreto 1080, al referirse a los procesos de liquidación aclara las actividades que debe surtir la entidad que recibe archivos, así:

***Decreto 1080 de 2015. Artículo 2.8.7.1.4. Asignación de Recursos para la Intervención de los Archivos.*** Será responsabilidad del liquidador en las entidades públicas en proceso de liquidación, fusión, supresión, privatización o algunas de cuyas funciones se trasladen a otras entidades, constituir con sus recursos el fondo para atender los gastos de organización, conservación, consulta y entrega de los correspondientes archivos.

***Parágrafo 1º.*** Será responsabilidad de la entidad que entrega, constituir con sus recursos el fondo requerido para atender los gastos de diagnóstico, inventario, organización de las series documentales, depósito y selección, de acuerdo con el plan de trabajo archivístico aprobado entre las partes.

***Parágrafo 2º.*** La entidad que reciba los archivos deberá atender con sus propios recursos, los gastos de organización e identificación de expedientes, **conservación, custodia, administración y consulta de los archivos recibidos** y la ejecución de los procesos archivísticos necesarios, de acuerdo con su programa de archivo y de gestión documental. (Negrillas fuera del texto)

Por lo cual, es claro a la luz de la normatividad vigente que las acciones de conservación, custodia, administración y consulta de los archivos que se reciben se encuentra a cargo de la entidad que asume dicha transferencia.

### **3. CONCLUSIÓN**

Revisado el asunto de la referencia, esta Oficina Jurídica se permite concluir en relación con su solicitud de concepto lo siguiente:

- Teniendo en cuenta, la precisión realizada en su solicitud en la que indica que requiere concepto sobre la competencia que eventualmente pueda tener la ANT "para autorizar y/o determinar el acceso a información que **no será entregada a la Entidad**", a criterio de esta Oficina Jurídica, conforme a las consideraciones presentadas y la normatividad vigente, es claro que sí se trata de archivos que la



El campo  
es de todos

Minagricultura



Agencia  
Nacional de  
Tierras

Agencia Nacional de Tierras – ANT, no recibirá y por ende sobre los cuales no tendrá ni custodia ni administración, no existe competencia para autorizar o no el acceso y consulta de los mismos porque dicha facultad esta en cabeza del Ministerio de Agricultura.

- Motivo por el cual, con fundamento en los hechos narrados en su solicitud de concepto a criterio de esta Oficina Jurídica se debe correr traslado de la petición al Ministerio de Agricultura para que resuelva de fondo la solicitud tanto del peticionario como del PAR INCODER que solicita autorización para proceder a la entrega de la documentación que se encuentra actualmente a su cargo.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

  
**YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Diana Díaz